



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 544-2017-MTC/16

Lima, 05 DIC. 2017

Vista, la Carta N° 000796-2017-COVISUR, con H/R N° E-188568-2017 de fecha 20 de julio de 2017, remitido por la Concesionaria Vial del Sur S.A., a través de la cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para uso de Área Auxiliar para el Depósito de Material Excedente Yuracchupa (Km. 27+070 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que “(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-MTC/16, de fecha 10 de octubre de 2014, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto “**Construcción de la Autopista Puno - Juliaca**”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto “**Construcción de la Autopista Puno - Juliaca**”;

Que, mediante el documento de vistos, la Concesionaria Vial del Sur S.A, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el **Plan de Manejo Ambiental para uso de Área Auxiliar para el Depósito de Material Excedente Yuracchupa (Km. 27+070 L.D.), para el Proyecto “Construcción de la Autopista Puno - Juliaca”, para su evaluación y aprobación;**





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 544-2017-MTC/16

Que, mediante Oficio N° 8143-2017-MTC/16 de fecha 13 de setiembre de 2017, se remite el Informe Técnico N° 136-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV de fecha 11 de setiembre de 2017, que concluye que el expediente se encuentra observado; lo cual fue absuelto por la Concesionaria Vial del Sur S.A. mediante Carta N° 001173-2017-COVISUR con HR N° E-282469-2017 de fecha 25 de octubre de 2017;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 166-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud, señalando además que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse la siguiente área auxiliar **Depósito de Material Excedente Yuracchupa (Km. 27+070 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"**, para lo cual señala la ubicación de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84:

DME Yuracchupa Km. 27+070 L.D.

VÉRTICE	Este	Norte
A	385081.87	8256876.69
B	385111.07	8256879.54
C	385126.57	8256858.13
D	385125.87	8256846.40
E	385116.19	8256830.07
F	385121.23	8256778.72
G	385117.95	8256765.14
H	358105.17	8256746.23
I	385101.52	8256735.44
J	385089.22	8256721.81
K	385072.41	8256721.44
L	385057.99	8256765.97
LL	385058.54	8256775.28
M	385039.60	8256794.97



VÉRTICE	Este	Norte
N	385037.19	8256803.76
O	385021.65	8256818.76
P	385028.39	8256833.11
Q	385072.84	8256859.89

Fuente: ITS

Que, el citado Informe Técnico refiere además que en el área directa del proyecto no se encuentran fuentes de agua cercanas; y que el área a explotar no se encuentra ubicada ninguna Área Natural Protegida, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del SERNANP, ni del ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 156-2017-MTC/16.JES, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo a, la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para uso de Área Auxiliar del Depósito de Material Excedente Yuracchupa (Km. 27+070 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.






MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 544-2017-MTC/16

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 156-2017-MTC/16.JES

A **DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA**
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Ficha de Caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar para la Ampliación del Depósito de Material Excedente Yuracchupa (Km. 27+070 L.D), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".

REF a) Carta N° 000796-2017-COVISUR, con H/R N° E-188568-2017.
b) Informe Técnico N° 166-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV

FECHA Lima, 05 DIC. 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 552-2014-MTC/16, de fecha 10 de octubre de 2014, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.3 Mediante Carta N° 000796-2017-COVISUR, con H/R N° E-188568-2017 de fecha 20 de julio de 2017, remitido por la Concesionaria Vial del Sur S.A, se solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para uso de Área Auxiliar para el Depósito de Material Excedente Yuracchupa (Km. 27+070 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 166-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV de fecha 14 de noviembre de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud, refiere además que, las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Reglamento de Protección Ambiental, señalando además que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse la siguiente área auxiliar Ampliación del Depósito de Material Excedente Sillustani (Km. 16+180 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca, para lo cual señala la ubicación de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84:

DME Yuracchupa Km. 27+070 L.D. (Ampliación)

VÉRTICE	Este	Norte
A	385081.87	8256876.69
B	385111.07	8256879.54
C	385126.57	8256858.13
D	385125.87	8256846.40
E	385116.19	8256830.07
F	385121.23	8256778.72
G	385117.95	8256765.14
H	358105.17	8256746.23
I	385101.52	8256735.44
J	385089.22	8256721.81
K	385072.41	8256721.44
L	385057.99	8256765.97
LL	385058.54	8256775.28
M	385039.60	8256794.97
N	385037.19	8256803.76
O	385021.65	8256818.76
P	385028.39	8256833.11
Q	385072.84	8256859.89

Fuente: ITS

Asimismo, conforme se detalla en el mencionada Informe Técnico, la precitada Área Auxiliar no se superpone a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; y, que se encuentra alejada del recurso hídrico o sus bienes asociados, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del SERNANP, ni del ANA.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





- 2.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
- 2.5 En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.6 Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34073





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.

- 2.7 Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia b), se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *ampliación de proyecto de inversión* y el Proyecto Construcción de la Autopista Puno - Juliaca" *cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.8 En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para uso de Área Auxiliar del Depósito de Material Excedente Yuracchupa (Km. 27+070 L.D.), para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; recomendando se remitan copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la concesionaria solicitante, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,




JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del servicio al ciudadano"



INFORME TÉCNICO N° 166-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Yuracchupa del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca.

REFERENCIA : Carta N° 001173-2017-2017 COVISUR con HR N°E-282469-2017

FECHA : Lima, 14 de noviembre del 2017

Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia. Al respecto se informa lo siguiente.

1. ANTECEDENTES

- 1.3 Mediante la Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16 del 23.07.15 se otorga la Certificación Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
- 1.4 Mediante Carta 000796-2017-COVISUR, de fecha 26.07.2017, representado por el Sr. Ricardo Escalante Canorio, Gerente General de Concesionaria Vial del Sur, remite el Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Yuracchupa del Proyecto para la construcción de la Autopista Puno- Juliaca, para su revisión y aprobación.
- 1.5 Mediante oficio N° 8143-2017-MTC/16, de fecha 13.09.2017, DGASA remite a COVISUR, el Informe Técnico N° 136-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV, donde concluye observado.
- 1.6 Mediante Carta N° 001173-2017-COVISUR, de fecha 25.10.2017, representado por el Sr. Ricardo Escalante Canorio, Gerente General de Concesionaria Vial del Sur, remite el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Yuracchupa del Proyecto para la construcción de la Autopista Puno- Juliaca, para su revisión y aprobación.

2.- MARCO LEGAL

- 2.1 De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la *Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.*
- 2.2 Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio*



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del servicio al ciudadano"

Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector. Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

- 2.3 En este sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA a la letra indica, *De la Obligatoriedad de la Certificación Ambiental: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento"*

- 2.4 El Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

3. ANÁLISIS

- 3.1 El Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado se encausará como ITS a lo solicitado por Concesionaria Vial del Sur, por lo que de la evaluación se indica que cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

Por lo expuesto, se procedió a la revisión del expediente remitido, el cual presenta la siguiente documentación:



- Ficha de caracterización socio ambiental
- Plan de Manejo Socio Ambiental.
- Planos de Planta y Secciones Transversales.
- Plano de Ubicación

Ubicación:	Departamento Puno, Provincia Juliaca, Distrito de Paucarcolla
Área y Perímetro:	9,795.52 m ² , y 422.45 m.
Lado y Acceso :	Margen derecho de la progresiva 27+070. Acceso carrozable de 2957 m.
Tiempo de uso :	No especifica
Volumen potencial:	33,873.19 m ³
Volumen a extraer:	33,800 m ³

- Autorización de uso
- Documento de sustento de autorización de uso
- Certificado de inexistencia de restos arqueológicos

El documento se encuentra firmado por:

- Ing. Mery Chambi Ticona, especialista ambiental de CVIS T 5
- Glenda Retamozo Zeballos (Gerente de asuntos socio ambientales de Concesionaria del Sur)

3.2 Datos de la Obra

Contratista : CONCESIONARIA VIAL DEL SUR
 Fecha de inicio de obra : 24 de octubre del 2007
 Plazo de ejecución : 24 meses
 Longitud : 48.83 km.
 Tipo de Concesión : Contrato de Concesión Asociación Público Privado/APP.
 Modalidad de Concesión: Cofinanciada.
 Periodo de Concesión : 25 años.
 Concedente : Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC
 Regulador : Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

3.3 Información General:

Ubicación

Del expediente de la referencia se precisa que el DME Yuracchupa se ubica en el margen derecho de la progresiva Km. 27+070 de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca".



Cuadro N° 01 Ubicación Geográfica/UTM/WGS84/19S
DME Yuracchupa

Vértice	Este	Norte
A	385081.87	8256876.69
B	385111.07	8256879.54
C	385126.57	8256858.13
D	385125.87	8256846.40
E	385116.19	8256830.07
F	385121.23	8256778.72
G	385117.95	8256765.14
H	385105.17	8256746.23
I	385101.52	8256735.44
J	385089.22	8256721.81
K	385072.41	8256721.44
L	385057.99	8256765.97
LL	385058.54	8256775.28
M	385039.60	8256794.97
N	385037.19	8256803.76
O	385021.65	8256818.76
P	385028.39	8256833.11
Q	385072.84	8256859.89

Fuente: Expediente de la referencia

3.4 Actividades del Proyecto

- Movilización de maquinaria
- Desbroce y limpieza de la cobertura vegetal
- Acondicionamiento de accesos
- Operación de Depósito de Material Excedente
- Traslado de material
- Acondicionamiento del material
- Reacondicionamiento de áreas ocupadas

3.5 Caracterización Ambiental.- Se describe información respecto a clima, fisiografía y geología, capacidad de uso y uso actual, recursos hídricos, vegetación, fauna.

Uso actual de las tierras.- Se indica que su uso actual corresponde a categoría de tierras improductivas, sin cobertura vegetal, el uso actual que le da la propietaria del predio es para explotación de material para venta a terceros.

Recursos Hídricos.- En el ámbito del proyecto se ubican pequeñas quebradas afluentes del Río Illpa. Sin embargo en el área directa del proyecto no se encuentran fuentes de agua cercanas, por lo que no se considera requerir Opinión Técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua.

Áreas Naturales Protegidas.- En el área a explotar no se encuentra ubicada ningún área natural protegida, por lo que no se requiere Opinión Favorable del SERNANP.

Restos Arqueológicos.-

Se presenta en folio 67, en anexo 07, el Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos del 23.06.2017.



3.6 Componente Social

Propiedad privada en posesión del señor Nicolás Condori Chambi.

Con un acceso de 2,957 m. a la altura de la progresiva 27+070 Autopista Puno – Juliaca.

Caracterización social

Población.- A 105 metros se ubica la vivienda de los propietarios. Anteriormente fue una cantera.

3.7 Identificación de Impactos ambientales

3.7.1 Se identifican los siguientes impactos ambientales.

- Emisión de gases y partículas menores
- Incremento de niveles de ruido
- Contaminación del suelo
- Compactación del suelo
- Pérdida de cobertura vegetal
- Desplazamiento de la fauna silvestre y/o doméstica
- Atropellamiento de fauna silvestre y/o doméstica
- Afectación a propiedades privadas
- Posibles accidentes laborales
- Posibles accidentes de la población local
- Molestias en la población por emisión de gases y material particulado
- Alteración del paisaje

3.7.2 De acuerdo a la evaluación y análisis respectivo presentado respecto a la interrelación de los componentes ambientales con las acciones identificadas en el proceso de ejecución de la obra se concluye que los impactos ambientales a la alteración de la calidad de aire, ruido, agua, flora, fauna y paisaje, son de tipo de impacto negativo No Significativo.

3.8 Medidas de Manejo Ambiental

Se contemplan las siguientes medidas de manejo ambiental.

- Regado del acceso
- Para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas
- Se ejecutará monitoreo de aire en forma trimestral
- Se prohibirá el lavado de equipos y maquinaria en cuerpos de agua
- Se instruirá al personal para que ejecute el lavado del equipo mecánico en el campamento.
- Delimitación del área a explotar.
- En los vehículos se contará con botiquín de primeros auxilios
- Mantenimiento constante del orden y limpieza del área
- Se contará con un área de estacionamiento de vehículos
- Mantenimiento de equipos y maquinaria
- Plan de tránsito provisorio
- Utilización de señales prohibitivas y restrictivas
- Monitoreo de niveles de ruido de forma trimestral
- Durante la ejecución del cierre del área, se procederá a reconformar el área de acuerdo a la morfología y pasaje de la zona.
- Regado de acceso a la cantera
- El personal contará con equipos de protección personal
- El movimiento de maquinaria pesada se ejecutará por lugares autorizados
- Delimitación del área a operar



- El tránsito se ejecutará solo por el acceso autorizado para el traslado de materiales
- Capacitación al personal en evaluación de riesgos, en seguridad y salud ocupacional
- El personal contará con exámenes médicos ocupacionales
- Reconformar el área de acuerdo a la morfología y paisaje de la zona.

La empresa Concesionaria Vial del Sur, deberá reportar a la DGASA, acerca del cumplimiento de las actividades del Plan de Manejo Socio Ambiental con una frecuencia trimestral.

4.- Del levantamiento de observaciones de los componentes ambiental, social y predial

Cuadro N° 1: Análisis del levantamiento de observaciones

Observación	Análisis
Observación N° 01.- Indicar el tiempo de uso de la DME.	Análisis Se indica que el tiempo de uso del DME es de 12 meses. Observación Subsanada
Observación N° 02.- Indicar si el área auxiliar DME Yuracchupa, se encuentra dentro del área de influencia del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca" Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), aprobado con Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16 del 23.07.15. Asimismo presentar un plano del área auxiliar con el área de influencia del proyecto.	Análisis El área auxiliar propuesta se encuentra fuera del área de influencia directa del proyecto, a 2,215.32 m del AID. El AID del proyecto tiene un ancho de 150 m a cada lado de la vía. Observación Subsanada
Observación N° 03.- Precisar en el expediente si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales de la DME Yuracchupa, contemplarán las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, aprobados en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca"	Análisis Se precisa en el expediente lo siguiente " Con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales generados por la operación del Depósito de Material Excedente, se aplicarán las medidas estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIASd "Construcción de la Autopista Puno-Juliaca" aprobado mediante la RD N° 531-2015-MTC/16. Observación Subsanada
Observación N° 04 En folio 01, Ficha de caracterización, se presentan las coordenadas UTM poligonal vértices de la A hasta la J de la DME Yuracchupa, sin embargo en el folio 06 Plan de Manejo Socio Ambiental, se presentan coordenadas con mayor cantidad de vértices de la DME desde la letra A hasta la P, por lo que se deberá aclarar y corregir la información.	Análisis Se precisan los vértices A-Q de las coordenadas del DME Yuracchupa. Observación Subsanada
Observación N° 05	Análisis Se identifica como jurisdicción del centro poblado de Collana, anexo de Yuracchupa.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Identificar el centro poblado, anexo o jurisdicción territorial en donde se encuentra ubicada el área auxiliar.	Observación Subsanada
Observación N° 06 La información estadística presentada de los componentes sociales esta desactualizada. Debe incorporar información estadística más actual en base a las fuentes de instituciones estatales como la municipalidad, escale del ministerio de educación, entre otros.	Análisis Se incorpora información al 2017 en población, educación, salud y economía. Observación Subsanada
Observación N° 07 No se identifica el impacto a la población asentada a 105 metros del área auxiliar. Así como las medidas de mitigación o prevención de acuerdo a la distancia expuesta.	Análisis Se identifican los impactos ambientales a la población circundante y las respectivas medidas de manejo a aplicarse. Observación Subsanada
Observación N° 08 En el texto del documento se habla de "cantera" por lo que debe corregirse y revisarse el documento presentado ya que corresponde a un DME.	Análisis Se denomina cantera por haber estado antes en funcionamiento como cantera, pero se rectifica y se sustenta. Observación Subsanada
Observación N° 10 Como se ha mencionado que fue utilizado como una cantera, presentar el acta de cierre de uso como cantera de la propiedad.	Análisis La utilización como cantera no fue por el uso de parte del Concesionario. Observación Subsanada

Concesionaria Vial del Sur, ha cumplido con subsanar las observaciones identificadas en la evaluación.

5.- DE LOS CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL ITS

- 5.1 Concesionaria Vial del Sur, cumple con presentar el Informe Técnico Sustentatorio estipulado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, respecto a la modificación de las actividades del proyecto de inversión que cuenta con certificación ambiental,
- 5.2 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de tipo No Significativo.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 El Gerente General de Concesionaria Vial del Sur (COVISUR), remite el levantamiento de observaciones de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar Depósito de Material Excedente Yuracchupa, del Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca, las cuales se evaluaron y se consideran subsanadas.



- 6.2 El área auxiliar Depósito de Material Excedente Yuracchupa, se ubica en el margen derecho de la progresiva Km. 27+070 de la obra "Construcción de la Autopista Puno – Juliaca".

Cuadro N° 01 Ubicación Geográfica DME Yuracchupa

Vértice	Este	Norte
A	385081.87	8256876.69
B	385111.07	8256879.54
C	385126.57	8256858.13
D	385125.87	8256846.40
E	385116.19	8256830.07
F	385121.23	8256778.72
G	385117.95	8256765.14
H	385105.17	8256746.23
I	385101.52	8256735.44
J	385089.22	8256721.81
K	385072.41	8256721.44
L	385057.99	8256765.97
LL	385058.54	8256775.28
M	385039.60	8256794.97
N	385037.19	8256803.76
O	385021.65	8256818.76
P	385028.39	8256833.11
Q	385072.84	8256859.89

Fuente: Expediente de la referencia

- 6.3 Conforme al análisis ambiental y social se considera Aprobar las medidas de manejo ambiental emitidas en el Plan de Manejo Ambiental y la Ficha de Caracterización Socio Ambiental, para el uso del área auxiliar del Depósito de Material Excedente Yuracchupa, del Proyecto Construcción de la Autopista Puno-Juliaca.
- 6.4 Concesionaria Vial del Sur, cumple con presentar el Informe Técnico Sustentatorio estipulado en el Artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, respecto a la modificación de las actividades del proyecto de inversión que cuenta con certificación ambiental,
- 6.5 De acuerdo a la aplicación de los criterios de evaluación de los impactos ambientales identificados para el área auxiliar, se considera que la afectación a los factores ambientales, será de tipo No Significativo.
- 6.6 Las actividades a realizar en del Depósito de Material Excedente Yuracchupa, del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca, serán controladas con las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sur, medidas que se presentan en el presente informe.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del servicio al ciudadano"

- 6.7 La DGASA, en el marco de sus funciones establecidas mediante D.S. N° 021-2007- MTC, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental presentado por la Concesionaria Vial del Sur, y en las medidas contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda la evaluación legal y emitir la Resolución Directoral otorgando la aprobación correspondiente.
- 7.2 Informar a la Concesionaria Vial del Sur S.A. y a la Dirección General de Concesiones en Transporte, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Vanessa Victoria De Filippi Panta
Geógrafa
C.G.P. N°214

Lic. Carlos Daniel Murillo Vargas
Sociólogo
C.S.P. N°2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA / MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

ANEXO 01

• Evaluación del componente ambiental y social – DME Yuracchupa

INFORMACIÓN GENERAL					COMPONENTE AMBIENTAL		
Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de explotación	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME
Este ítem se ha realizado para el área auxiliar.	Se presenta la ficha de caracterización correspondiente al DME.	Se cuenta con el mapa de ubicación y accesos en los anexos,	Este ítem se ha realizado para la DME Yuracchupa III, folio 011 al 019.	Ubicación.- Se presentan las coordenadas UTM (WGS 84) 19M, del DME, y la información de clima, vegetación, recursos hídricos, fauna, fisiografía y geología, suelos.	Se presenta esta información.	Se adjunta como parte del anexo. Planos de planta y secciones transversales de la DME.	Se ha descrito este ítem en folio 043.
Caracterización Social					Identificación del propietario	Documentos de sustento de autorización de uso	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
Los componentes de la caracterización deben de ser actualizada en población, educación, salud y economía.					El propietario es el señor Nicolas Condori Chambi identificado con DNI N° 01270085.	Documentos de posesión al señor Nicolas Condori Chambi otorgado por la Municipalidad Distrital de Paucarcolla.	Se adjunta el CIRA N° 110-2017



"Año del buen servicio al ciudadano"

ANEXO 02

DATOS GENERALES			CHECK LIST PARA AREA AUXILIAR (*)										CONFORMIDAD (**)				
N°	Área auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva	Lado	Acceso (m)	Plan de Manejo Socio Ambiental	Fecha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de explotación	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME	Caracterización Social	Identificación del propietario	Total - Parcial - Nula		
															0	10	
															RESULTADO		
1	DME Yurachupá	27+070	Derecha	822.44	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	0	10	TOTAL

(*) Si un área auxiliar no cuenta con conformidad total será desaprobada
(**) Siendo 10 las variables, si son < 5 (menos del 50%) de visto bueno se consideran nulo, cuando es > 5 (más del 50%) se considera parcial y si completa las 10 variables con visto bueno, se considera conformidad total.

B1